EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3038/014, de fecha 29 de septiembre de 2014, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, en Sesión de la misma, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Comunicaciones, Transportes y Movilidad, la Iniciativa de Ley con Proyecto Decreto relativa a reformar la fracción X del artículo 10, de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, presentada por el Diputado Martín Flores Castañeda, y demás diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, y de Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que en su exposición de motivos, textualmente señala que:

- El Estado de Colima es uno de los que tienen mayor cantidad de vehículos per cápita de sus habitantes, lo que sin duda se traduce en mayor tráfico vial, pero también implica que se generen mayores movimientos vehiculares administrativos y registrales, como consecuencia de la multiplicidad de operaciones de compraventas de automotores.

- Lo anterior, obliga a las autoridades estatales en la materia y al propio Poder Legislativo a establecer medidas de seguridad vial y de transporte para garantizar a la población certeza, legalidad, eficacia y eficiencia al momento de realizar trámites vehiculares.

- Lo señalado en el párrafo anterior, ha motivado que esta Legislatura Estatal reforme la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para establecer la obligatoriedad de la colocación de las constancias de registro (chip), la formulación y actualización de un registro de motocicletas y sus equivalentes, así como la sustitución de permisos y memorándum para circular sin placas por placas y tarjeta de circulación provisionales.

- En este último punto señalado en el párrafo que antecede, mediante Decreto 345 del 08 de julio de 2014, se consideró necesaria la creación de un sistema que

permitiera que todos los vehículos automotores, incluyendo las motocicletas y similares cuenten con un medio de identificación y evitar la expedición de permisos y memorándums para circular sin placas, toda vez que no son visibles a la distancia y los agentes de transporte y vialidad deben detener la unidad para su verificación.

- De esta manera se determinó procedente la emisión de placas y tarjeta de circulación provisionales por 30 días improrrogables, considerando que durante este lapso de tiempo, los propietarios de vehículos cumplieran los requisitos necesarios para la obtención de placas y tarjeta de circulación permanentes, manteniendo el costo de los permisos provisionales, que es 4 y 6 salarios mínimos vigentes en la entidad, para motocicletas y sus equivalentes y automóviles, respectivamente.

- Ante ello, realizando una nueva valoración con respecto a este tema, de manera particular en el costo y vigencia de las placas y tarjeta provisionales y haciendo un análisis del costo y vigencia de las placas regulares, consideramos que las primeras resultan onerosas para el periodo de 30 días con respecto de las segundas, lo cual implica que los propietarios de vehículos difícilmente puedan acceder a este servicio y en consecuencia contar con un bien regularizado e inscrito en el Registro Público Vehicular del Estado, que es la principal preocupación de las autoridades en materia vial.

- En virtud de lo anterior, es que resulta necesario reformar la fracción X del artículo 10 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado, con el fin de ampliar la vigencia de las placas y tarjeta de circulación provisionales, de 30 a 90 días, de tal suerte que durante este plazo los propietarios de vehículos puedan regularizar la situación de los mismos y en consecuencia acceder al emplacamiento regular y continuar dentro del Registro Público Vehicular del Estado.

- Con esta modificación que se propone, se estará contando con un servicio equitativo en costo y vigencia, el cual permitirá que las personas que por alguna razón requieran de placas y tarjeta de circulación provisionales puedan acceder a ellas sin que sean onerosas con respecto a su funcionalidad y, de esta manera, su vehículo pueda circular por todo el país sin problema alguno, ya que dichas placas cumplirán todas las especificaciones dictadas por ley y disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Después del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras la consideramos procedente bajo los términos en que la presentan sus iniciadores.

Efectivamente el Estado de Colima se encuentra dentro de las entidades federativas con mayor número de vehículos per cápita en su población, lo que genera que las autoridades de la materia deban llevar a cabo una vigilancia y control más férreo del parque vehicular de la entidad, para evitar que sean utilizados como medio para cometer delitos, o que los mismos sean objeto de un hecho delictivo.

En este sentido, consideramos apropiadas las acciones legislativas que hasta el momento se han realizado por esta Soberanía, así como las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Estatal, entre las que destacan la colocación de las constancias de registro (chip), y la formulación y actualización de un registro de vehículos y motocicletas, igualmente importante es el descuento en un 50% en el pago de la expedición y renovación de licencias de conducir, con lo que sin lugar a dudas un gran número de personas regularizó su situación, permitiendo que el Estado contara con un padrón mucho más actualizado.

En lo que concierne a la iniciativa en estudio, viene a modificar una de estas acciones, que se centra principalmente en sustituir la expedición de permisos provisionales o memorándums para circular sin placas, por la generación de un sistema que permite su circulación con un medio de identificación mucho más seguro y visible como son las placas y tarjeta de circulación, las que tendrán carácter de provisionales.

Lo anterior surgió como una acción encaminada a regularizar el alto crecimiento del parque vehicular de nuestro Estado, que hace necesario que el marco legal que regula el transporte y la seguridad vial en nuestro territorio, sea actualizado para poder brindarles tanto al usuario, al peatón, al automovilista, a los concesionarios y permisionarios, prevención y bienestar, dando seguridad y certeza jurídica a los actos y movimientos vehiculares que se realicen dentro de la jurisdicción local.

Además, la portación de permisos provisionales por su misma constitución física dificultaban su identificación por parte de las autoridades de seguridad vial, por esta misma situación, igualmente podían ser fácilmente falsificados, provocando que vehículos circularan por la entidad de manera ilegal.

Por estos argumentos, en su momento se consideró procedente la citada reforma, sin embargo, después de la ponderación realizada por los diputados que presentan la iniciativa en estudio, se llegó al acuerdo de aumentar el plazo por el cual se expiden las placas provisionales de 30 a 90 días, acuerdo que estas Comisiones dictaminadoras respaldan por significar un considerable beneficio para la sociedad colimense.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión propone adicionar un segundo artículo transitorio para establecer que los automóviles que cuenten con permisos provisionales, cuya vigencia concluya en el mes de septiembre de 2014, la misma se entenderá prorrogada por 15 días naturales adicionales para efectos de regularizar la situación vehicular.

Con esta modificación, además de respetarse el espíritu de la anterior reforma a esta disposición jurídica, garantizando una mayor certeza y certidumbre jurídica, se está otorgando un mayor plazo de validez a las placas provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 392

"**ARTÍCULO ÚNICO**.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción X del artículo 10, de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- ……

I a la IX. ……

X. Autorizar y expedir, previo pago de derechos, las placas y tarjetas de circulación provisionales **por 90 días**, de acuerdo a lo que señale esta Ley y su Reglamento;

XI a la XXXVI. ……

……

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Los automóviles que cuenten con permisos provisionales, cuya vigencia concluya en el mes de septiembre de 2014, la misma se entenderá prorrogada por 15 días naturales adicionales para efectos de regularizar la situación vehicular.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el primer día del mes de octubre del año dos mil catorce.

C. ARTURO GARCÍA ARIAS
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. GABRIELA BENAVIDES COBOS
DIPUTADA SECRETARIA